



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve de agosto dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00694 00
Asunto	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Encontrándose la demanda a estudio para admisión, se allegó memorial de la parte actora, en el que solicita el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que no ha sido admitida la misma y que no puede dar cumplimiento a lo requerido en el auto inadmisorio.

De acuerdo a lo indicado en el párrafo que antecede y de conformidad con el artículo 92 del Código General del proceso, que dispone "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*"; se **ACCEDE** a retirar la presente demanda verbal de rendición provocada de cuentas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a entrega física de los anexos, debiéndose en todo caso por parte del Despacho dar de baja al proceso en los respectivos registros de estadística.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda verbal sumaria de restitución - comodato- promovida por LUZ DARY GONZÁLEZ ÁLVAREZ en contra de GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 129** hoy **10 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3903274143e410a722c3f362d6d94f4751633cfddeb5dc368c82d40e6810fd55**

Documento generado en 09/08/2023 01:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>